

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Modificación de características de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, con destino a riegos, a favor de don Pedro Rojas Morón, en el término municipal de Polán**

##### 1.-Antecedentes.

–Expediente 2.011/68:

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 20 de septiembre de 1968 se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, con destino a riegos, en el término municipal de Polán (Toledo).

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 18 de marzo de 1969 se aprueba el acta de reconocimiento final y se autoriza la explotación del aprovechamiento, ordenándose su inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 43.042, Registro General: Libro 26, Folio 85, Registro Auxiliar Libro 1, Folio 61.

–Expediente 200.681/81:

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 18 de mayo de 1984 se aprueba la transferencia del aprovechamiento, acordándose cancelar la inscripción citada, para ser sustituida por una nueva que figura en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 63.390, Registro General: Libro 52, Folio 19, Registro Auxiliar: Libro 1, Folio 31, con las características siguientes:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tajo.

Clase de aprovechamiento: Riego de la finca «Soto de Portusa».

Nombre del usuario: Don Pedro Rojas Morón.

Término municipal y provincia de la toma: Polán (Toledo).

Caudal máximo concedido (l/s.): 30.

Superficie regada (ha.): 37.

Título del derecho: Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de septiembre de 1968 y 18 de marzo de 1969. Transferencia por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 18 de mayo de 1984.

Observaciones:

–Se reduce la superficie a 37 ha. y el caudal a 30 l/s. para rectificar un error padecido en la inscripción original.

–Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de septiembre de 1968 se concedió el aprovechamiento a don José Moroder Gómez, aprobándose el acta de reconocimiento final de las obras por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de marzo de 1969, pasando por la escritura de 16 de febrero de 1975 a la Sociedad Olabe, S.A., y por la de 18 de abril de 1980 al actual titular.

##### 2.-Actuaciones.

Actuaciones recogidas en el expediente 251.010/05:

Iniciado el expediente de modificación de características a instancia de don Pedro Rojas Morón, mediante escrito registrado de entrada en este Organismo con fecha 11 de octubre de 2005; por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 11 de agosto de 2006 se aprueba su acumulación con el expediente 42.296 de 2005, en el de referencia 42.296 de 2005, por corresponder ambas tramitaciones a la misma concesión.

Actuaciones recogidas en el expediente 42.296/05:

–Con fecha 16 de septiembre de 2005 tiene entrada una instancia de don Pedro Rojas Morón, en la que solicita la modificación de características del aprovechamiento, dando lugar a la incoación del expediente 42.296/05.

–Con fecha 8 de noviembre de 2005 se comunica al titular la apertura del expediente.

–Con fecha 9 de noviembre 2005 tiene entrada un escrito del titular al que se adjunta un informe sobre el consumo de agua en el aprovechamiento.

–Con fecha 10 de noviembre de 2005 se otorga a don Pedro Rojas Morón un plazo de tres meses para que presente una serie de documentación necesaria para la tramitación de su solicitud.

–Con fecha 1 de marzo de 2006 se remite oficio al titular por el que se reitera la petición anterior.

–Con fecha 12 de junio de 2006 tiene entrada un escrito del titular al que se adjunta un estudio agronómico.

–Con fecha 12 de julio de 2006 se comunica a don Pedro Rojas Morón que la documentación presentada es insuficiente y que deberá completarla aportando lo siguiente:

–Documento público o fehaciente que acredite la propiedad de la superficie que se riega.

–Propietario, superficie, polígono y parcela catastral de la finca o fincas que se riegan desde el punto de toma anterior, mediante certificación catastral descriptiva y gráfica de las mismas, indicando la superficie útil de riego.

–Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 11 de agosto de 2006 se acumulan los expedientes 251.010 de 2005 y 42.296 de 2005 en el de referencia 42.296 de 2005, por corresponder ambas tramitaciones a la misma concesión.

–Con fecha 17 de julio de 2006 tiene entrada un escrito del titular al que se adjuntan las certificaciones catastrales de las parcelas 12 y 13 del polígono 3 del término municipal de Polán (Toledo), que figuran como propiedad de la sociedad Industrias Ganaderas Portusa, S.L.

–Con fecha 11 de agosto de 2006 tiene entrada un escrito del titular al que se adjuntan cuatro ejemplares del estudio agronómico rectificado. En él se incluye la escritura de compraventa de la finca destinataria de la concesión, otorgada por don Pedro Rojas Morón y esposa a favor de Industrias Ganaderas Portusa, S.L., ante el notario de Madrid, don Francisco Javier Morillo Fernández, con fecha 29 de septiembre de 1998.

–Con fecha 19 de septiembre de 2006 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por don Pedro Rojas Morón.

–Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Ayuntamiento de Polán que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

–Con fecha 17 de noviembre de 2006 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se comunica que la solicitud será compatible con el Plan hidrológico de la cuenca una vez fijados los siguientes puntos:

La demanda máxima total será de 151.760 m<sup>3</sup>/año.

El caudal será de 13,6 l/s.

–Con fecha 13 de enero de 2007 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se comunica que la petición del titular no interfiere con ningún plan de regadíos de iniciativa pública y que se estima adecuado el caudal solicitado.

–Con fecha 13 de febrero de 2007 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha. En él se comunica que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

–Con fecha 18 de octubre de 2007 se reitera la petición de informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Ayuntamiento de Polán (Toledo).

–Con fecha 21 de diciembre de 2007 tiene entrada el informe requerido al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En él se manifiesta que la petición del titular no afecta a los planes de actuación de ese Ministerio.

–Con fecha 10 de enero de 2008 se da traslado a don Pedro Rojas Morón del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

–Con fecha 21 de febrero de 2008 se remite el anuncio de la solicitud formulada por don Pedro Rojas Morón, al Ayuntamiento de Polán y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

–Con fecha 12 de marzo de 2008 tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de Polán (Toledo).

–Con fecha 28 de abril de 2008 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio de la modificación de características considerada.

–Con fecha 21 de agosto de 2008 se emite la citación para realizar el reconocimiento.

### **3.–Reconocimiento.**

Con fecha 25 de septiembre de 2008 se procedió a realizar el reconocimiento sobre el terreno de las características del aprovechamiento acompañados de don Pedro Rojas Morón, levantándose el acta de reconocimiento que se adjunta.

Según la documentación obrante en el expediente de referencia y lo indicado por don Pedro Rojas Morón, la propietaria de los terrenos destinatarios del aprovechamiento es en la actualidad la sociedad Industrias Ganaderas Portusa, S.L.

El punto de toma se encuentra situado en la margen izquierda del río Tajo, en el paraje denominado «Portusa», frente a la parcela 1 del polígono 5 del término municipal de Polán (Toledo), en el punto de coordenadas UTM: X= 397.095, Y= 4.413.302 del huso 30.

La captación se realiza desde un pozo filtrante construido junto al río y ubicado en el interior de una caseta. Para la elevación se utiliza un grupo electrobomba vertical de 60 CV. de potencia instalado sobre el pozo.

Este aprovechamiento de aguas se destina al riego de las parcelas 12 «a» y 13 «a» del polígono 3 del término municipal de Polán (Toledo), que suman una superficie de 25,2932 hectáreas, según catastro.

El riego se realiza por aspersión, mediante un sistema fijo de aspersores de cobertura.

### **4.–Conclusión.**

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por el titular.

Por otro lado, se ha modificado el propietario de la finca destinataria de la concesión, habiéndose incorporado al expediente la documentación que acredita el tracto sucesivo del aprovechamiento así como de la propiedad de todas las parcelas que la riegan.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar la transferencia del aprovechamiento a favor de Industrias Ganaderas Portusa, S.L.

B) Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del río Tajo, en el término municipal de Polán (Toledo), con destino al riego de la finca «Soto de Portusa».

C) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a Industrias Ganaderas Portusa, S.L. (C.I.F. B-45228525), a derivar un caudal máximo aprovechable de 13,6 l/s. de aguas del río Tajo y un volumen máximo anual de 151.759 metros cúbicos, con destino al riego de 25,2932 hectáreas de la finca «Soto de Portusa» en el término municipal de Polán (Toledo).

Segunda.—Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

Tercera.—El titular del aprovechamiento queda obligado a mantener instalado un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc. en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Cuarta.—La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo de cincuenta años.

Novena.—El plazo de vigencia de la concesión comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimoprimera.—Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.—Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimosexta.—Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titular y C.I.F.: Industrias Ganaderas Portusa, S.L. (C.I.F. B- 45228525).

Cauce: Río Tajo (C.D. 301).

Margen: Izquierda.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2. del P.H.C. del Tajo). Riegos por aspersión.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Finca «Portusa». Polán (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Frente a la parcela 1 del polígono 5.

Coordenadas del punto de toma: X= 397.095, Y= 4.413.302 del huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 25,2932.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcelas 12a y 13a del polígono 3.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 13,6.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 47,49.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 151.759.

Potencia instalada: 60 CV.

Plazo de la concesión: Cincuenta años.

Título en que se funda el derecho: Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de septiembre de 1968 y 18 de marzo de 1969. Transferencia por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 18 de mayo de 1984. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 6 de julio de 2010 por la que se aprueba la transferencia y la modificación de características.

Observaciones: Procede de la inscripción practicada en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 63.390, Registro General: Libro 52, Folio 19, Registro Auxiliar: Libro 1, Folio 31.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. (Referencia: 42.296/05. Alberca 5).

Madrid 6 de julio de 2010.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. P.D. El Comisario de Aguas. Resolución de 13 de julio de 2005 (B.O.E. número 185 de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.-7585